



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54001333300420140066301
DEMANDANTE:	MARLENE PEREZ RUIZ
DEMANDADO:	FOMAG
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la actora allega memorial manifestando el pago TOTAL por parte del FOMAG.- FIDUPREVISORA DE LA OBLIGACION

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa pago TOTAL por parte del FOMAG.- FIDUPREVISORA DE LA OBLIGACION.

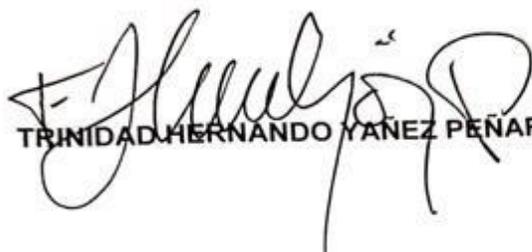
Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Archívese previo anotación en estadística para el Consejo Superior de la Judicatura.
3. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	2024-00044-00
DEMANDANTE:	VICTOR LINARES MORENO
DEMANDADO:	FONDA Y LICORES LA QUINTA Y OTRO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL- RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que han vencido los términos de subsanación de demanda y el apoderado actor guardo silencio.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa mediante auto datado 21/03/2024 fue inadmitida la presente demanda y dentro del termino legal no se subsano la demanda, motivo por el cual, no queda mas camino que Rechazar la demanda y proceder a su archivo digital con anotaciones a la estadística.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CUCUTA

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ordinaria Laboral, por no haber sido subsanada.
2. Archívese previo anotación en estadística para el Consejo Superior de la Judicatura.
3. -NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 L 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00050-00
DEMANDANTE:	JAIR BRAITO DE SOUZA C-E 296.101
DEMANDADO:	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -SGSS-TRASLADO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de a b r i l del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del escrito de la demanda, poder, anexos, por reunir los requisitos del artículo 25, 26 y 27 del CPTSS, **ADMITASE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **JAIR BRAITO DE SOUZA** identificado(a) con cédula de extranjería N°296.101 , contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con NIT 900.336.004-7, representada legalmente por el señor(a) JAIME DUSSAN y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** representada legalmente por el señor(a) MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) **RAMIRO URBINA DELGADO** identificado con C.C. No o 13.500.968 y TP No.213.504 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

2°. -ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3°. -ORDENAR se dé al presente asunto el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, consagrado en el Art. 74 y siguientes del C.P.L.

4°. -ORDENAR se notifique personalmente el presente auto admisorio, a los representantes legales de las demandadas, o por quien haga sus veces, y de igual forma **al MINISTERIO PÚBLICO- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL y a la**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para lo cual se deberá acudir a lo establecido en el artículo 8º del Ley 2213 del 13/06 del 2022.

5º.- SE ORDENA a la parte actora a correr traslado de la demanda, junto con el presente auto, al extremo demandado, de conformidad con el artículo 8 del L 2213/22, al correo electrónico inserto en la demanda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ; ; AFP PORVENIR ; al ministerio público- PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIONAL –SEÑOR PROCURADOR DECIMO, DELEGADO PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL- DR CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO cmgallego@procuraduria.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co . Se advierte a la demandada que la notificación se entenderá conforme el artículo 8 de Ley 2213 del 13/06 del 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, el cual será enviado, SOLO cuando este en firme el presente auto, y los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación por medio digital. (adjúntese copia del auto admisorio y del libelo de demanda con todos sus anexos y poder)

6º.-ORDENAR a los demandados, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.L., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que **deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda**, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren previstas en esa normativa.

7º. **Se Requiere a LA PARTE DEMANDADA(S) que allegue el escrito de contestación, poder y pruebas en 1 solo PDF, de forma ordenado, conforme la relación que se enumere en el “Acápite de Pruebas”**. En caso de que sea tecnológicamente imposible remitir en un (01) solo PDF, por ser muy pesado el archivo, por favor, debe adjuntar 1 PDF con el escrito de contestación de demanda, poder y debe remitir el link del drive con el otro PDF con las pruebas documentales, para poder nosotros descargarlo e insertarlo al expediente.

El PDF donde se unieron las pruebas documentales, debe ir foliado y relacionada prueba por prueba en la contestación a la demanda. **SE ADVIERTE QUE “NO SE ADMITIRÁ LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FORMA SEPARA, DE FORMA DESORDENADA, SIN RELACION ALGUNA”** ya que en la actualidad todo este desorden solo está generando más congestión judicial, induce al error e inclusive nulidades.

(En la web existen programas para, unir PDF, añadir números, foliatura de página en archivos PDF de forma gratuita)

8-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE**. COMO REQUISITO OBLIGATORIO.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

9º.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00052-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARGARITA CASTRO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO –SGSS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **ADRIANA MARGARITA CASTRO**, contra COLPENSIONES.

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda en el acápite de notificaciones, ya que esta errado el nombre del demandante y su dirección física y electrónica.

De igual forma es necesario que la parte actora proceda a remitir copia de la demanda corregida junto a los anexos a la dirección electrónica de COLPENSIONES, ya que no, realizo este requisito previo, al radicar la demanda, ante la oficina de apoyo Judicial con el soporte de ENVIO/RECIBIDO Y/O LECTURA DE MENSAJE DE DATOS.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1°. -RECONOCER personería al doctor(a) ELIO ANDRES SIERRA GONZALEZ, identificado con C.C. No. 1101684345 d y TP No. 347.014 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.
asesora2abogadosyassociados@gmail.com

2°. -INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3°. -SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.



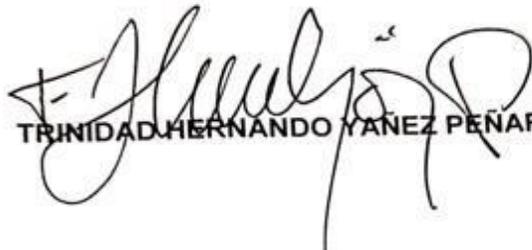
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

4°.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A SU CONTRAPARTE.**(allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

5°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2024-00056-00
DEMANDANTE:	GLADYS ELENA GARZON VILLAN
DEMANDADO:	CLAUDIA SANCHEZ RANGEL SANDRA SANCHEZ RANGEL PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda, pasa para resolver sobre su admisión.

Apoderado actor no allega certificado de vigencia, ni copia de TP Y CEDULA. Por Secretaria se genera y adjunta. Encontrándose Vigente la TP.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se encuentra al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor(a) **GLADYS ELENA GARZON VILLAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 60.383.516, contra el establecimiento de comercio llamado **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA**, cuyo propietario es el señor **FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL** (Q.E.P.D.) identificado con cedula de ciudadanía 88.249.67 y/o quien haga sus veces.

La cual, al verificarse, se hace necesario su inadmisión, para que sea subsanada la demanda y poder, ya que el establecimiento de comercio demandado **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA**, NO ES PERSONA JURIDICA.

Asimismo, se pretende demandar al señor(a) **CLAUDIA SANCHEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.358.214, al señor(a) **SANDRA SANCHEZ RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.371.079, y al señor(a) **PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.546.993, como nudos propietarios del inmueble en donde funciona el establecimiento de comercio **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA**, es necesario dejar esta claridad en la demanda, que actividades ejercieron como patrones o empleadores. Al igual estas personas naturales se les debe notificar la demanda a la dirección física de este inmueble, ya que no se tiene la dirección electrónica personal.

Debido al fallecimiento del señor **FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL** (Q.E.P.D.), identificado con cedula de ciudadanía 88.249.67, con quien se suscribió el contrato laboral, era usufructuario del inmueble y quien ejercía actividad mercantil reportando el establecimiento de comercio **INDIANAPOLIS HOTEL PLAZA** que funcionaba en mencionado inmueble, se hace necesario requerir al apoderado actor para que le solicite a su representada que manifieste bajo la gravedad de juramento si conoce los nombres



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

de los herederos determinados del señor **FREDY ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL**, por cuanto es de suma importancia que sean vinculados a este proceso para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien revisado el requisito previo de admisibilidad de demanda de remisión de la demanda vía electrónica, la parte actora no manifiesta de donde sustrae los correos grupoempresarialsanchez23@gmail.com, hotelindianapolisucucuta@gmail.com, por lo cual al no existir documental que acredite que los demandados fueron debidamente notificados vía electrónica, se hace necesario que se surta a la dirección física, aunado a que el correo cambiosfyf428@gmail.com era de uso meramente del señor fallecido y no prueba alguna de que los demás demandados tengan acceso a este.

De: DAVID JIMENEZ ASESOR JURIDICO <david-jimenez.abogado@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 12:29 p. m.

Para: Recepción Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; g.eleazarzonv@gmail.com <g.eleazarzonv@gmail.com>; grupoempresarialsanchez23@gmail.com <grupoempresarialsanchez23@gmail.com>; hotelindianapolisucucuta@gmail.com <hotelindianapolisucucuta@gmail.com>; cambiosfyf428@gmail.com <cambiosfyf428@gmail.com>

Asunto: PRESENTACION DE DEMANDA LABORAL ORDINARIA.

Por otra parte, en el escrito de la demanda, **acápite de anexos** se enuncia: “1. Constancia de la conciliación laboral fracasada” y “9. Certificado laboral de la empresa Indianápolis Hotel Plaza”. Sin embargo, en la revisión no se encontró que dichos documentos hayan sido adjuntados.

y se solicita sea escaneado tanto la demanda como sus anexos de forma ordenada, ya que hay folios invertidos, haciendo imposible y demorado su estudio.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º. - RECONOCER personería al doctor(a) DAVID ZAMBRANO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 1.093.736.624 y TP No. 369.073 del CS de la J, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **Por favor, allegar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del profesional del derecho.**

2º.-INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia.

3º.-SE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO (05) DIAS HABILES SIGUEINTES para la subsanación de la demanda. Con copia al correo electrónico de la contraparte.

4º.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **Con copia simultánea a su contraparte** (allegar soporte de enviado y/o recibido y/o apertura de Lectura descargado en PDF. No se aceptan CAPTURES.

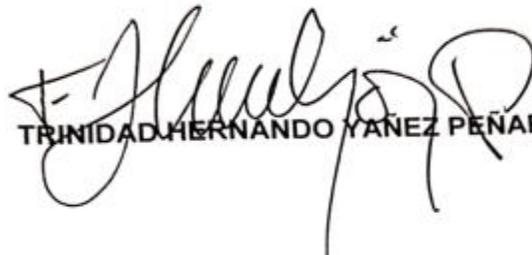


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

5°.-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA